

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0923/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0923/2020-III/2021-4, interpuesto por el recurrente citado al rubro, contra actos del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos; y,

RESULTANDO

I. El tres de agosto de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00576420, al Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

- “...1. Desglose de gastos, comprobantes fiscales, proveedores contratados para elaborar EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL de esta administración 2019-2021
2. Copia del Plan de Desarrollo Municipal
3. Ídem. de los puntos 1 y 2 pero para el PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MPIO DE OCUITUCO...” (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

II. Encontrándose dentro del plazo legal para tal efecto, el diecisiete de agosto de dos mil veinte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, comunicó al recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

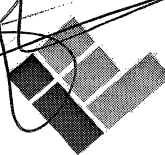
III. Posterior al vencimiento del plazo de prórroga solicitado, no obra en los registros del sistema electrónico de que el sujeto obligado haya brindado respuesta a la solicitud de información descrita en el numeral I.

IV. El nueve de octubre de dos mil veinte, a través del sistema electrónico, el recurrente promovió recurso de revisión con número de folio PF00016120, en contra del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el veintisiete de noviembre del mismo año, bajo el folio de control número IMIPE/0004333/2020-XI, y a través del cual manifestó lo siguiente:

“No hay respuesta del sujeto obligado.” (Sic)

V. El trece de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de

1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0923/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

expediente RR/0923/2020-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma, en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes para que dentro del plazo señalado ofrecieran pruebas y formularan alegatos. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado a las partes, en fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que actúa.

VI. El veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VII. De manera extemporánea, el cinco de abril de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el oficio número 077/03/UT/2021, de fecha veinticinco de marzo de la misma anualidad, registrado bajo el folio de control número IMIPE/001533/2021-IV, a través del cual María Eugenia Cruz Giles, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

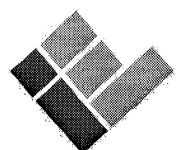
"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, atendiendo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, determinó lo siguiente:

"... PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0923/2020-III/2021-4.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior..."

La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



KANA

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0923/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, y 127 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “*De los medios de impugnación*”, del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados “sujetos obligados”; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”

Establecido lo anterior, nos centramos a ubicar dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en el **artículo 5, numeral 18, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**², que permite establecer que el Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procede el recurso de revisión; en el caso concreto se actualizan la previstas en las fracciones VI y XII, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública, en los plazos establecidos en la Ley de la materia.** Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.

² Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

...

18. Ocuilco.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0923/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

A mayor abundamiento, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, es decir, el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el tres de agosto de dos mil veinte, al Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, y este sujeto obligado no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del plazo legal concedido *–diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud–*, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública en los plazos establecidos en la Ley de la materia.

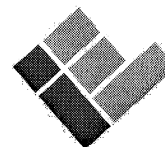
Sin ser óbice a lo anterior, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto, que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, el diecisiete de agosto de dos mil veinte, encontrándose dentro del plazo legal concedido, comunicó al particular el uso del periodo de prórroga previsto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos³; el imperativo legal invocado prevé la posibilidad de que los sujetos obligados puedan ampliar por otros diez días hábiles el término para localizar y entregar la información a los solicitantes; especificando que al vencimiento de dicho plazo se deberá emitir la respuesta terminal al particular, entregando la información solicitada o bien pronunciándose al respecto.

Lo anterior es así, toda vez que la obligación de los sujetos obligados en relación con el derecho de acceso a la información es entregar la información requerida por los particulares que se encuentre en sus archivos; bajo ese esquema, el uso de la figura jurídica denominada prórroga únicamente tienen el efecto de ampliar el primer término que marca la ley *–diez días hábiles–*, más no aquel de fungir como contestación, puesto que no se entrega información alguna, sino a partir de la misma se cuenta con más tiempo para la entrega de la información- *diez días hábiles más–*, por tanto, el pronunciamiento emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, mediante el cual solicitó hacer uso del periodo de prórroga, no constituye una respuesta a la solicitud de acceso a la información de la aquí recurrente.

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o**

³ Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0923/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.- La información en posesión de los sujetos obligados es considerada como un bien público; no obstante, su acceso quedará restringido cuando se actualice algunas de las figuras de excepción –*información reservada, información confidencial*- al afectarse los derechos de terceros por su difusión.

De ahí que es importante destacar que el imperativo de tutelar el derecho de acceso a la información y la consecuente obligación de los sujetos obligados de permitir el acceso a la información generada en ejercicio de sus funciones, parte desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Artículo 6º, apartado "A". En este sentido, por mandato constitucional la transparencia gubernamental constituye un eje fundamental en el desarrollo de la función pública, cuya importancia radica en la garantía de un derecho social y coadyuva en la formación de una sociedad informada, crítica y participativa.

Los artículos 74 y 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

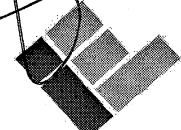
Por su parte el ordinal 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de

⁴ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁵ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...

IV. **Máxima Publicidad.**- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0923/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido específicamente a las fracciones, XIX, XX, XXX y XLIV⁶, se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dicha información se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo El artículo 127, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...
V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;...”

Con base en el artículo citado en líneas anteriores, mediante el proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta, el día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, se insertó la certificación que la entonces Secretaria Ejecutiva, realizó respecto del cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Derivado de lo anterior, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, no obstante, de manera extemporánea, se recibieron documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁷ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el *resultando noveno* del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número cuatro, a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el

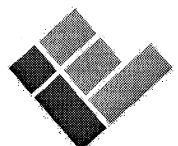
⁶ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...
XIX. Información sobre la ejecución del presupuesto aprobado para el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los órganos constitucionales, los órganos legales y todas las entidades públicas previstas en la presente Ley, que deberá actualizarse trimestralmente;
XX. Información sobre la situación económica, y endeudamiento de las entidades públicas;

...
XXX. Padrón de proveedores y contratistas;

...
XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público,

⁷ Artículo 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0923/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Como fue señalado en el considerando *SEGUNDO*, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado al no emitir respuesta dentro de los plazos legales previstos al vencimiento del uso de prórroga solicitada⁸, sin embargo, en el presente considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo, es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas a este Instituto por el sujeto obligado, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Cabe destacar que el sujeto obligado, posterior al cierre del trámite del procedimiento, remitió a este Instituto, las pruebas documentales, descritas en el *resultando séptimo* del presente fallo; de lo cual se debe advertir que tales probanzas al ser presentadas fuera del plazo establecido tal como lo establece el ordinal 127, fracción VI, de la ley de la materia, una vez cerrada la instrucción del procedimiento, este Órgano Garante, no se encuentra constreñido a pronunciarse sobre las mismas, sin embargo, con el ánimo de salvaguardar el derecho que le asiste al particular, considera acertado entrar a su estudio, a fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de su obligación de derecho de acceso a la información.

Ahora bien, a fin de solventar el presente medio de impugnación, María Eugenia Cruz Giles, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos, remitió el oficio número 0077/03/UT/2021, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...se anexa a este documento 2 copias certificadas del comprobante fiscal, factura que contienen el dato del proveedor contratado y desglose del gasto, así mismo 2 discos digitales que contienen la copia del Plan de desarrollo municipal y Plan de desarrollo urbano del municipio de Ocuiluco. Con la finalidad de dar cumplimiento a la ley..." (Sic).

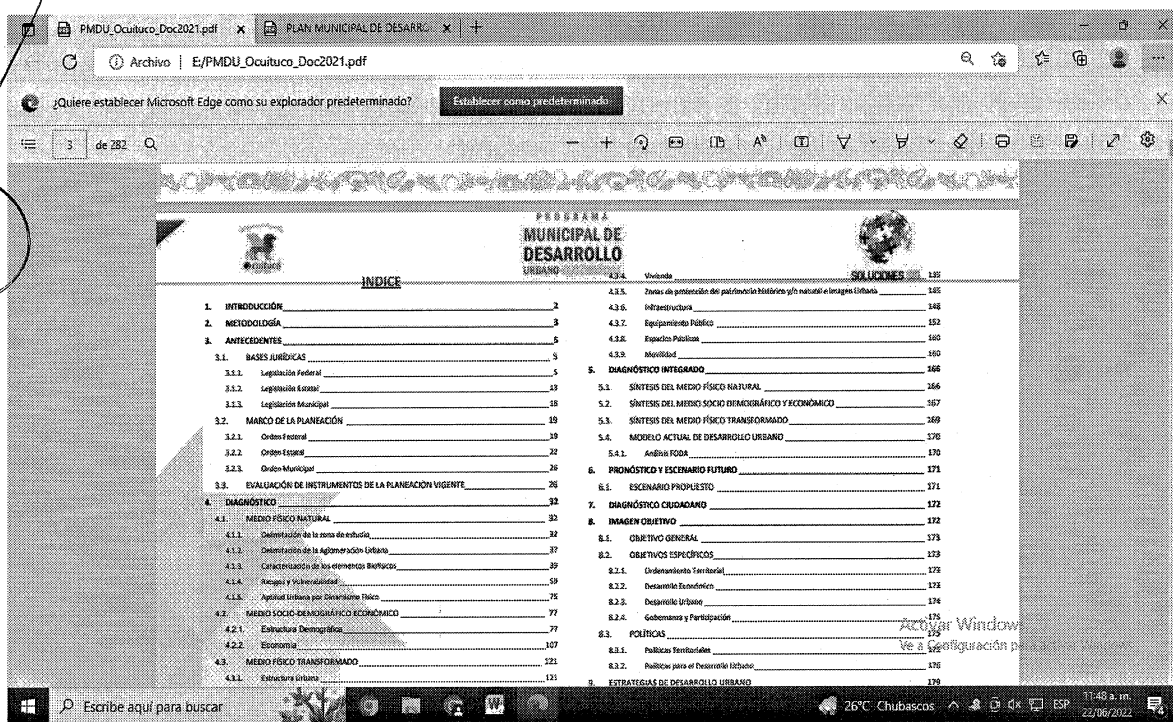
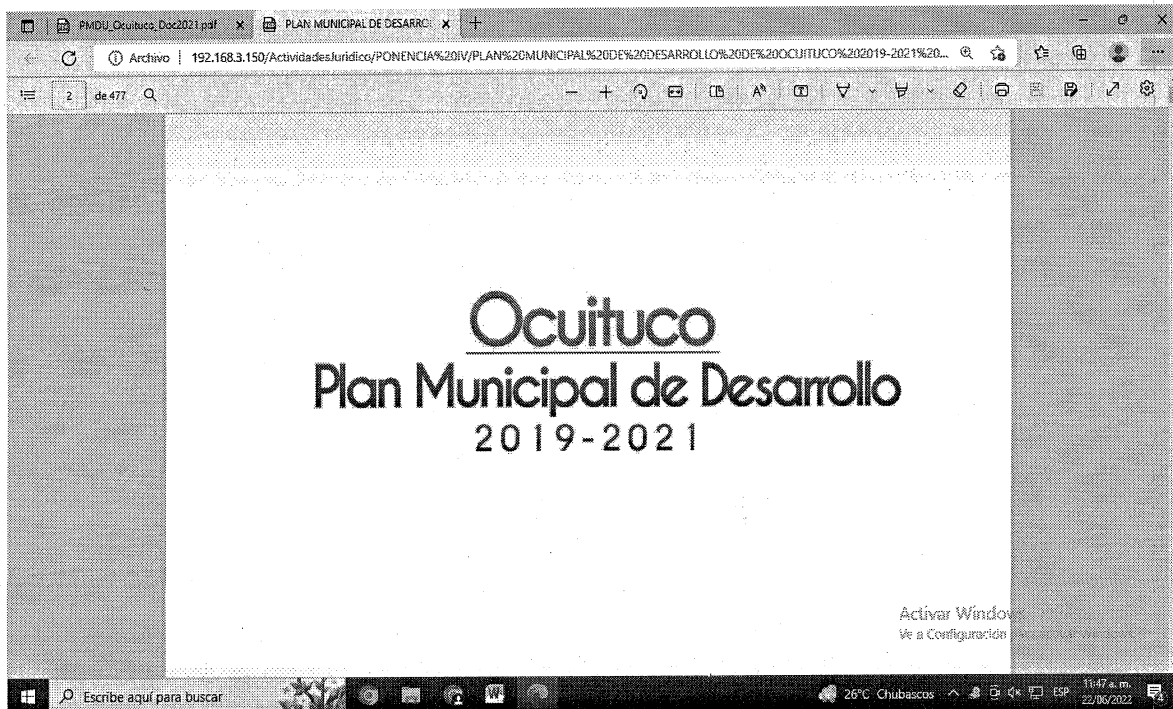
Al oficio antes descrito, se adjuntaron las siguientes documentales:

a) Dos discos compactos, los cuales contienen dos archivos en formato PDF titulados: "PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE OCUITUCO 2019-2021 - CON PORTADA_unlocked y PMDU_Ocuiluco_Doc2021", de los cuales se desprenden el Plan Municipal de Desarrollo, y el Programa de Desarrollo Urbano, del periodo del año dos mil diecinueve, al año dos mil veintiuno. A efecto de mejor proveer se insertan las siguientes capturas de pantalla:

⁸ Artículo 103. Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles. Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.

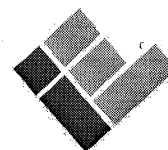


SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0923/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.



b) Copia certificada del comprobante fiscal número 22, que ampara el gasto para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Ocuituco, Morelos, emitida por la empresa "SOLUCIONES SIG, SA DE CV", en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

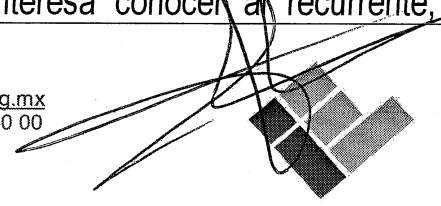
c) Copia certificada de la factura número 460, que ampara el gasto para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Ocuituco, Morelos, emitida por Jorge Lara Rojas, persona física con actividades empresariales y profesionales, en fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0923/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas corresponden con lo solicitado por el recurrente, lo que se puede corroborar a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: "...1. Desglose de gastos, comprobantes fiscales, proveedores contratados para elaborar EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL de esta administración 2019-2021 2. Copia del Plan de Desarrollo Municipal 3. Ídem. de los puntos 1 y 2 pero para el PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MPIO DE OCUITUCO..." (Sic)		
PLAN SOLICITADO	INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	Desglose de gastos, comprobantes fiscales, proveedores contratados	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado remitió en copia certificada la factura número 460, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, que ampara el gasto para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Ocuituco, Morelos, de la cual se desprende el desglose del gasto, así como el nombre del proveedor contratado; es decir, en dicha documental se encuentra contenida la información que le interesa conocer al recurrente, misma que guarda relación y congruencia.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
	Copia del Plan de Desarrollo Municipal	<p>Respecto a este punto, el sujeto obligado proporcionó un disco compacto que contiene un archivo en formato PDF titulado: "PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE OCUITUCO 2019-2021 - CON PORTADA_unlocked", del cual se desprende el Plan Municipal de Desarrollo del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, del periodo del año dos mil diecinueve, al año dos mil veintiuno; en ese sentido, dicha información guarda relación y congruencia con lo requerido por el particular.</p> <p>PETICIÓN SOLVENTADA</p>
PLAN DE DESARROLLO URBANO	Desglose de gastos, comprobantes fiscales, proveedores contratados	<p>En cuanto a este punto, el sujeto obligado remitió en copia certificada el comprobante fiscal número 22, de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, que ampara el gasto para la elaboración del Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Ocuituco, Morelos, de la cual se desprende el desglose del gasto, así como el nombre del proveedor contratado; es decir, en dicha documental se encuentra contenida la información que le interesa conocer al recurrente.</p>



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0923/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

		misma que guarda relación y congruencia.
		PETICIÓN SOLVENTADA
	Copia del Plan de Desarrollo Urbano	Respecto a este punto, el sujeto obligado proporcionó un disco compacto que contiene un archivo en formato PDF titulado: "PMDU_Ocuituco_Doc2021", del cual se desprende el Programa de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, del periodo del año dos mil diecinueve, al año dos mil veintiuno; en ese sentido, dicha información corresponde con lo requerido por el particular.
		PETICIÓN SOLVENTADA

De la tabla que antecede, se corrobora que la información proporcionada por el sujeto obligado, coincide con la que el accionante desea conocer, y en ese sentido, se encuentra garantizando el derecho de acceso a la información del solicitante, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, se advierte que quien se pronunció y remitió información al respecto fue la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, por tanto, es de advertirse que es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, por tal razón, María Eugenia Cruz Giles, es responsable del pronunciamiento y de la información que remitió y en su caso de las consecuencias que pudiera traer, ello de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos¹⁰.

En ese sentido, queda claro que el sujeto obligado, remitió la información que le fue requerida mediante el acuerdo de admisión de fecha trece de enero de dos mil veintiuno; solventando así la inconformidad del promovente. Así, la entidad pública modificó el acto objeto de inconformidad al remitir la información peticionada; motivo de ello, el presente recurso de revisión queda sin materia, y en consecuencia, se decreta el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

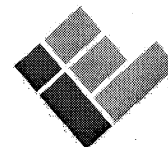
"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

➤ II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

⁹Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

¹⁰Artículo 6. Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



KANUN

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos.
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0923/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

...

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto queda debidamente atendido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se cuenta con la información proporcionada por el sujeto obligado, misma que guarda relación y congruencia respecto de lo petitionado por el recurrente.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente, y se concreta el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, a su obligación de transparencia y acceso a la información pública para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione la información que en el caso concreto ocupa su interés, misma que fue proporcionada por el Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos.

Considerando lo anterior, se determina entregar a el recurrente, el oficio número 077/03/UT/2021, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el cinco de abril del mismo año, bajo folio de control número IMIPE/001533/2021-IV, signado por María Eugenia Cruz Giles, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE

ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlos nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes

KANM



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0923/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Para concluir, se le informa al solicitante, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

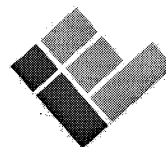
PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, se instruye a la Coordinación General Jurídica de este Instituto, para que remita al recurrente el oficio número 077/03/UT/2021, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el cinco de abril del mismo año, bajo folio de control número IMIPE/001533/2021-IV, signado por María Eugenia Cruz Giles, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, así como sus respectivos anexos.

TERCERO.- Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a María Eugenia Cruz Giles, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, y al recurrente en el correo electrónico que señaló para tal efecto.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0923/2020-III/2021-4.
COMISIONADO PONENTE: M. en D. Marco Antonio Alvear Sánchez.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO KAREN
PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO XITLALI
GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO
AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

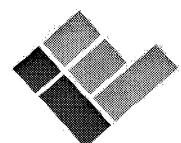


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

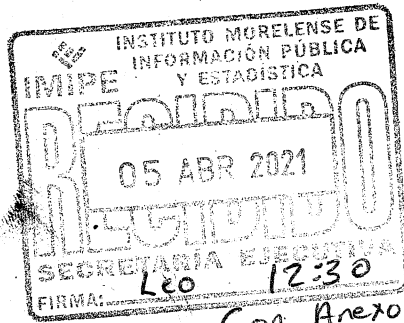


Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: MAR.J



El despegar de las posibilidades



IMIPE / 001533 / 2021 - IV

OFICIO/077/03/UT/2021

Asunto: RESPUESTA

RECURSO DE REVISION

RR/00923/2020-III

Con Anexos
2 CD. Ocuiluco, Morelos a 25 de marzo del 2021.
2 Copias Certificadas

Lic. Diana Monter Rosales
Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense
De Información Pública y Estadística.

Presente

El que suscribe C. María Eugenia Cruz Giles, en carácter de titular de la unidad de transparencia del municipio de Ocuiluco, aprovecho la ocasión para saludarle y hacer entrega de la información solicitada con el número de folio 00576420, recurso de revisión RR/00923/2020-III donde solicita lo siguiente:

1. Desglose de gasto, comprobantes fiscales, proveedores contratados para elaborar EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL de esta administración 2019-2021.
2. Copia del Plan de Desarrollo Municipal.
3. Ídem, de los puntos 1 y 2 pero para el PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MPIO DE OCUITUCO.

Por lo anterior, se anexa a este documento 2 copias certificadas del comprobante fiscal, factura que contienen el dato del proveedor contratado y desglose del gasto, así mismo

2 discos digitales que contienen la copia del Plan de desarrollo municipal y Plan de desarrollo urbano del municipio de Ocuiluco. Con la finalidad de dar cumplimiento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

C. MARÍA EUGENIA CRUZ GILES
TITULAR DE LA U.T. DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO



AYUNTAMIENTO
2019 2021

**COPIA
CERTIFICADA**

1-0177
WILSON





SSI120424CNO
SOLUCIONES SIG S.A. DE C.V.
Regimen Fiscal: 601 - General de Ley Personas Morales

Boulevard Manuel Avila Camacho, No. Ext 1695, Col. La Florida, C.P. 53160, Naucalpan de Juárez México, México

8338F03B-DF43-4FED-8401-B8782ECFA244
SERIE FOLIO
22
FECHA Y HORA
2019 / 10 / 25 12:58:00

Tipo Comprobante: FACTURA
Clave Comprobante: I - Ingreso
Método Pago: PPD - Pago en parcialidades o diferido
Forma Pago: 99 - Por Definir
Moneda: MXN - Peso Mexicano Tipo Cambio: 1
Certificado Emisor: 00001000000403858710
Certificado SAT: 00001000000402636111
Lugar de Expedición: 52977
RFC Proveedor de Certificación: SAD110722MQA
Fecha y Hora de Certificación: 2019-10-25T13:00:02

DATOS FISCALES CLIENTE
RFC: MOC850101RS4
Razón Social: MUNICIPIO DE OCUITUCO
USO CFDI: G03 - Gastos en general
C.P.: 62850

Table with columns: CANT, CLAVE UNIDAD, CLAVE P/S, NO. IDENT, DESCRIPCION, DESCUENTO, PRECIO UNITARIO, IMPORTE. Row 1: 1, E48 - Unidad de servicio, 71151007, RECIBÍ DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO LA CANTIDAD DE \$ 465,043.29...

Table with columns: IMPUESTO(S) POR CONCEPTO(S), Impuesto, Tipo, Base, Tipo Factor, Tasa o Cuota, Importe. Row 1: 002 - IVA, Traslado, \$ 400,899.39, 0.160000, \$ 64,143.90



MUNICIPIO DE OCUITUCO

CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 29/100 MXN

OPERADO FONDO III

SUBTOTAL \$ 400,899.39
IVA TASA 16% \$ 64,143.90
TOTAL \$ 465,043.29

C.P. FELIPE GUEVARA BARRETO
TESORERO MUNICIPAL
OCUITUCO, MORELOS

HILARIO ACEVEDO MENESES
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
OCUITUCO, MORELOS

JUAN JESUS ANZURES GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL
OCUITUCO, MORELOS

JORGE ENRIQUE MORALES JIMÉNEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE SOLUCIONES SIG, SA DE CV



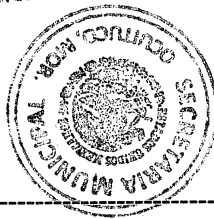
Sello Digital Emisor
WbvRyTsmrHXMMw3pb7kEdYN+qrN4qMfRqu4Gcy4KysVLqZ46HOfAas28ctauWjDGV5oeftmXQqkktfNf5xkGwvDzyf+M5J65HEFE/NnXX7qVoWwIRbKTRQzKvXxyN3CCodhSjJmT1JxX8zRURLBK9dTzCUXQpNyvsTUu+Kxg+PzGBRhxAIMRLaJe9zi8pAgR/gj1g+0me8Lq8ZnZ8rMjX2SdJXW/7P8MAJeNNWwvrmMwqyG06lgt5OI2yRzJ2BaVwX8NvmsBl6cX6a5UuzfxtwYE74sUbxqOPJex33ZFdVbhGdMnmxGGPL0PRY/RfzY5w==

Sello Digital SAT
qSO0j4ohWVQez6v+iiQqwbz34mbUV7qvWfM+X9o4cOw0c0YleLnpwoxLwSPHAKdV6Rk+1P2JAUyAkyILq2BhJmVQSDcCe5XgWk5wnOjJGRt85NW4Wgtygpb/HaMhbs6qdtAtd3rq19ImVZ7+CarBLT0JMizwCtdGXPbHJr5gedHYNW8w5392UrSRRB7Zv44xOAvWozPSrJjwFJPe3PWUJZ9v1zRGZIRabz74M2fsoJXJofFhxEm5Xc033Du42bWbnjP9YICpRXkkld+BITFvnG1z+droEHCFJ8LUE0d9DCzWcXe9G/mEP59NsOicBFmDg==

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT
j1.1j8338F03B-0F43-4FED-8401-B8782ECFA244|2019-10-25T13:00:02|SAD110722MQA|WbvRyTsmrHXMMw3pb7kEdYN+qrN4qMfRqu4Gcy4KysVLqZ46HOfAas28ctauWjDGV5oeftmXQqkktfNf5xkGwvDzyf+M5J65HEFE/NnXX7qVoWwIRbKTRQzKvXxyN3CCodhSjJmT1JxX8zRURLBK9dTzCUXQpNyvsTUu+Kxg+PzGBRhxAIMRLaJe9zi8pAgR/gj1g+0me8Lq8ZnZ8rMjX2SdJXW/7P8MAJeNNWwvrmMwqyG06lgt5OI2yRzJ2BaVwX8NvmsBl6cX6a5UuzfxtwYE74sUbxqOPJex33ZFdVbhGdMnmxGGPL0PRY/RfzY5w==|00001000000402636111|

EN EL MUNICIPIO DE OCUTUCCO, MORELOS ; A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL VEINTIUNO-----

-----C. GRISELDA ROSAS SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DE OCUTUCCO,
MORELOS CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE
MORELOS, Y LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 78 FRACCIONES V Y VI. EXPIDO
CERTIFICACION DE 01 FOJA UTIL, SUSCRITAS POR UN SOLO LADO, MISMAS QUE CONCUERDAN
FIELMENTE DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO-----



AYUNTAMIENTO
2018 - 2021

**COPIA
CERTIFICADA**

0101

JORGE LARA ROJAS

LARJ820204AV1

RÉGIMEN FISCAL: 012 - Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
DURANGO, 18, RICARDO FLORES MAGON, 62370, CUERNAVACA, Morelos, México
Tel. 7773168968

CLIENTE

MUNICIPIO DE OCUTUCCO
MOC850101RS4

USO CFDI: G03 - Gastos en general
PLAZA PRINCIPAL, S/N, Ocutuoco, 62850, Ocutuoco, Morelos, México

Factura 460

FOLIO FISCAL (UUID)

940672D2-F562-4C7F-AC36-4B011EC40042

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

00001000000413073350

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

00001000000410698286

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2019-05-30T10:55:50

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

SVT110323827

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2019-05-30T10:48:35

LUGAR DE EXPEDICIÓN

62370

Table with columns: Cantidad, Unidad, Descripción, Precio Unitario, Importe. Row 1: 1.0000, E48, Pago total de la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo de Ocutuoco, Morelos 2019 - 2021, \$ 250,000.0000, \$ 250,000.0000. Includes tax details: Clave Prod. Serv. - 80101600 Gerencia de proyectos, Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$ 250,000.0000 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 40,000.0000



M. AYUNTAMIENTO

DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, 00/100 MXN

IMPORTE CON LETRA

TIPO DE COMPROBANTE
FORMA DE PAGO
MÉTODO DE PAGO
MONEDA

1 - Ingreso
01 - Efectivo
PUE - Pago en una sola exhibición
MXN - Peso Mexicano

SUBTOTAL \$ 250,000.0000
TRASLADO IVA TASA 0.160000 \$ 40,000.0000
TOTAL \$ 290,000.0000



SELLO DIGITAL DEL CFDI

PTI2oI93RIFWx7iPpyZbESd3oJU1C0upW8kbJdsCKZC/UN7OSjy4xbEkd9q/IFN0shV7CPCRCfHA68j4IC8sDhoJoHbzeftI9ULFEm1A2b00BwQ0CikHmlMPJ+XCruPawv
caax/0YxP2m328mCXICWWMGOKYC2/B6VMBxRpAJ0bFJMszXE4UzDsG2NLy0BcJ4ZUNzX+bE0hRKRRuTfcc/8nPOW067LJqvUJGJ3ZMbX6+CyrFchGdODbJFXuxZ
gcBh8QI9EW45s9MmTFrsYX/5ygpKp5x42gJYD2wdugSvHwaniG4+LwJ7ADbhQZij6hWhUmPzRLdKZuASpRQ==

SELLO DIGITAL DEL SAT

YKNAupaLE93YtO1QOOEa8rSuccKkKjKkZKID0vK8b1+hf8I95nlygnNhisad3tgDwD6+NFqaNXG2AKcp1eiS7cCanl1LPGWjho7p+I9j+K00j1LPs6ZPPmR0b5VjsWdiB3/
+FnsjZX7iW1YwIwon+RNuyX9oecZU1StSiOPUXQoqKSeewjVRiyHIZO6jQ383EzER7haAQ8XV5aHgYjYNo5zibJ6G1avbEe5RY0hUgKGL6aI6c24hGvBsDvkJXuxZ
GVAGf+Hwz6OobS0gG/imcqg86LasezQZVvs6SvHJW7X4Qx0Xr5YI536dVwiEqQzRLTObMUbNwmdZA8xg==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

||1.1|940672D2-F562-4C7F-AC36-4B011EC40042|2019-05-30T10:55:50|SVT110323827|F12oI93RIFWx7iPpyZbESd3oJU1C0upW8kbJdsCKZC/UN7OSjy4xbEkd9q/IFN0shV7CPCRCfHA68j4IC8sDhoJoHbzeftI9ULFEm1A2b00B
Wg00CikHmlMPJ+XCruPawvcaax/0YxP2m328mCXICWWMGOKYC2/B6VMBxRpAJ0bFJMszXE4UzDsG2NLy0BcJ4ZUNzX+bE0hRKRRuTfcc/8nPOW067LJqvUJGJ3
ZMbX6+CyrFchGdODbJFXuxZgcBh8QI9EW45s9MmTFrsYX/5ygpKp5x42gJYD2wdugSvHwaniG4+LwJ7ADbhQZij6hWhUmPzRLdKZuASpRQ==|00001000000413073
350||

OPERADO FONDO III

EN EL MUNICIPIO DE OCUTUCCO, MORELOS ; A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MARZO
DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO-----

-----C. GRISELDA ROSAS SANCHEZ, SECRETARIA MUNICIPAL DE OCUTUCCO,
MORELOS CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE
MORELOS, Y LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 78 FRACCIONES V Y VI. EXPIDO
CERTIFICACION DE 1 FOJA UTIL, SUSCRITA POR UN SOLO LADO, MISMAS QUE CONCUERDAN
FIELMENTE DE LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO DE ESTE AYUNTAMIENTO-----



[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE OCUTUCCO
ESTADO DE MORELOS